

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	»
Tres id.....	4'90	»

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	»
Tres id.....	6	»

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 11)

CONGRESO

Sesión del día 12.

Abrese sesión 3'25 tarde, presidencia Dato.

Dase cuenta del fallecimiento Sr. Navarro Ramirez, hácese necrologías.

Sr. Pignatelli ruega envío expedientes.

Sr. García Lomas ruega activase tramitación otros.

Sr. Romero pregunta no apruébase tramitación otros hasta no aprobádose acta Osorio Gallardo.

Presidente dice Comisión no dictaminado.

Sr. Domínguez Pascual, como Presidente Comisión actas, manifiesta no podido conseguir ponentes dictaminen.

Sr. Romero repite ruego sobre sucesos Quintanar.

Ministro Gobernación expone noticias oficiales recibidas, hallándose procesadas personas refiérese señor Romero.

Sr. Rosales explana interpelación sobre decreto fijando facultades jefe superior policía; empieza diciendo redundante desprestigio gobernador provincia; afirma disposición infringe ley provincial sus artículos 14, 19 y siguientes, siendo contrario proyecto régimen local; dice práctica Jefe policía viene ser espía Gobernador Madrid.

Ministro Gobernación dice tanto

él como Gobernador inspirase altas miras interés público por conseguir mejoramiento servicios policía Madrid que son distintos resto Nación; negó decreto mermase facultades Gobernador Madrid, demostrando necesidad dar unidad acción cuerpos vigilancia, disminuyendo excesivo trabajo pesaba Gobernador; ambos rectifican.

Interviene Burell; pide policía Madrid como Barcelona dependa Gobernador.

Ministro Gobernación insiste decreto censurado solo obedece necesidades policía Madrid.

Orden día.—Pónese discusión concesión crédito 200.000 pesetas socorros damnificados terremotos.

Sr. Inclán (D. Felix) consume primer turno, califica tardío socorro y mezquino. Sr. Inclán insiste dice gobierno italiano no debiera aceptarla, pues relaciones sucesos exigen mayor sacrificio.

Apruébase pensión general Olleiros.

Levántase 7'17.

SENADO

Sesión del día 12.

Abrese sesión 3'45, preside Azcárraga.

Conde Casa Valencia dirige ruego publicación Guía oficial.

Sr. Peyrolón pide expediente instruido varios profesores Instituto Valencia.

Orden día.—Continúa administración, rectificando Sr. Gullón.

Sr. Pidal interviene alusiones.

Sr. Sánchez Toca desea desaparezca esta interinidad, supone discusión durante dos años, este proyecto llegará a ser ley uno u otro modo, porque sino pueblos acabarían con sistema parlamentario; entiendo partido liberal debe ser uno é indivisible, porque compromisos contraídos por sus representantes Congresos deben ser respetados por liberales alta Cámara; entiende solidaridad es elemento recordatorio

para su debida aprobación; añade solidaridad nacido como un nuevo escándalo nuestra política, a todo urge cuanto antes llegar solución espíritu proyecto es arrancar pueblos garras cuantos esprimarlos; todo político debe acatar autoridad jefe; termina diciendo partido liberal sintiera disciplina como siéntenla conservadores; vótanse definitivamente carreteras.

Levántase a las 6'50.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid, creado por la ley de Presupuestos para 1909, será nombrado entre las personas que reúnan las condiciones de ex Comisario general de Madrid ó ex Inspector general de Barcelona, ex Gobernador civil, Jefe de Administración ó de Negociado de 1.ª clase que figure en el escalafón de activos ó de cesantes del Ministerio de la Gobernación con más de dos años de servicios en Gobiernos civiles de 1.ª clase ó más de diez en el Ministerio, Auditor de división, Fiscal, Teniente Fiscal, Magistrado ó Juez de término y Secretario ó ex Secretario de la Comisaría general de Madrid ó de la Inspección general de Barcelona, con más de cuatro años de servicios en el cargo, sin que exceda de los cincuenta y ocho años, y debiendo cesar a los sesenta y cinco.

Art. 2.º El Jefe Superior asumirá el mando único de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad de Madrid, con autoridad propia en el ejercicio de su cargo y facultades delegadas por el Gobernador civil de la provincia en cuanto se refiera al personal de ambos Cuerpos y a la dirección de los servicios propios

de los mismos. El Comisario general de Vigilancia y el Jefe del Cuerpo de Seguridad de Madrid ejercerán sus funciones a las inmediatas órdenes y cumpliendo las instrucciones del Jefe Superior de Policía.

Art. 3.º El Gobernador civil de Madrid delegará en el Jefe Superior las facultades que le corresponden respecto al personal y servicio de los expresados Cuerpos, las cuales asumirá cuando lo considere preciso y lo ordene el Ministro de la Gobernación.

Art. 4.º El Jefe Superior, sin perjuicio de obedecer los mandatos del Gobernador civil, corresponderá directamente con el Ministro de la Gobernación en la dirección y ejecución de todos los servicios.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

REALES ORDENES

Vista la instancia que suscriben varios patronos y obreros de las industrias de hilatura de lana y fabricación de mantas de Bocarrente (Valencia), solicitando la suspensión de los preceptos de los artículos 1.º y 2.º de la ley de 13 de Marzo de 1900, referentes a la edad y duración de la jornada de los menores de ambos sexos, empleados en las industrias mencionadas:

Resultando que los referidos patronos y obreros alegan como fundamento de su petición:

1.º Que en cumplimiento riguroso de dichos preceptos legales dificultaría notablemente la marcha establecida por práctica constante y necesaria en los establecimientos industriales dedicados a la fabricación de mantas, por la índole especial de sus trabajos;

2.º Que los telares ocupan amplios é higiénicos locales, estando confiada la faena de la preparación de canillas de los hilados que se

emplean á mujeres y á los menores, que reciben el nombre de canilleros, los cuales trabajan al lado de sus padres ó maestros que los tienen á su cuidado, y van facilitando á los tejedores las indicadas canillas, según las necesidades de la fabricación, por lo que si bien en algunas ocasiones permanecen en los telares nueve y hasta diez horas, entre mañana y tarde, la jornada no es continua, pues la duración del trabajo de los menores no llega á ser de tres horas seguidas por la mañana, ni de otras tres por la tarde, destinando los descansos á los juegos propios de su edad, con la favorable circunstancia de estar vigilados por sus padres;

3.º Que éstos consideran necesario que sus hijos practiquen el aprendizaje del oficio y ganen algún pequeño jornal, en relación con el sencillo trabajo que efectúan, teniendo en cuenta que disponen de tiempo suficiente para dedicarlo á sus tres comidas diarias y para asistir á las clases nocturnas que costea el Ayuntamiento;

Resultando que, girada una visita á las fábricas de Bokairente por el Inspector provincial del trabajo, éste presentó un informe á la Junta provincial de Reformas Sociales de Valencia, en el que se hace constar los siguientes extremos:

1.º Que el gran número de niños, muchos de ellos de seis á siete años de edad, empleados en las mencionadas fábricas realizan un trabajo que dura desde las seis de la mañana hasta las seis de la tarde, prolongándose en ocasiones hasta las siete, ocho y aun diez de la noche; existiendo trabajo nocturno en las fábricas de los barrancos movidas por fuerza hidráulica;

2.º Que los jornales son mínimos, pues hay niños que sólo ganan 25 céntimos semanales;

3.º Que la instrucción primaria y religiosa de los niños es casi nula, pues no asisten á la escuela, y aunque el Ayuntamiento de Bokairente costea clases nocturnas, tampoco concurren á ellas, por la razón que al terminar aquéllos sus trabajos, necesitan un descanso reparador, tan necesario en esas edades;

4.º Que las condiciones higiénicas de los talleres son aceptables en su mayoría, pues aun cuando éstos se hallan emplazados en edificios antiguos, que carecen de los adelantos modernos, reúnen condiciones de luz y de ventilación;

5.º Que los aparatos que se emplean son poco peligrosos, excepto los llamados bombas, que algunos tienen los engranajes sin cubrir, realizando los niños un trabajo sencillo, que se reduce á llenar de hilo las canillas que van necesitándose en los telares, operación que efectúan sentados, por medio de unos pequeños tornos movidos á mano, descansando los ratos que no trabajan en las cercanías de la fábrica,

entregándose á los juegos propios de su edad.

6.º Que la única razón para que en Bokairente exista tal estado de cosas es la de que, siendo los telares movidos á mano y necesitando emplear mayor número de obreros que en los mecánicos, sólo pueden competir con estos últimos (que existen en Alcoy y otras localidades) empleando un personal que perciba jornales reducidos, lo que se consigue con los niños, y aumentando las horas de jornada, considerando factible el cumplimiento de la ley sin lesionar tanto los intereses patronales como los obreros:

Considerando que de las conclusiones del informe del Inspector provincial del trabajo se deduce que, si bien la labor que los niños efectúan no es ciertamente peligrosa ni cansada, se desarrolla en un espacio mínimo de doce horas, que á veces se prolonga á trece, catorce y aun dieciséis, y que el minimum de edad (diez años) y el maximum de tiempo en relación á esa edad (seis horas) que fija la ley, no es tanto por reducir á sus justos límites el trabajo que esos pequeños organismos pueden ejecutar, como para procurarles el tiempo necesario para que reciban la impresión del aire puro y libre, y para que destinen á sus juegos, á sus comidas, á su instrucción y su descanso tan necesario en esa edad, el número de horas que una buena higiene exige como medio imprescindible de que consigan el desarrollo físico é intelectual á que tiene cumplido derecho:

Considerando que estas condiciones no pueden conseguirse con niños que han de permanecer doce, catorce y hasta dieciséis horas encerrados en el local de una fábrica, causa bastante, aun en ausencia de todo trabajo, de desauperación orgánica.

Vistas las disposiciones vigentes en la materia; oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la petición de los industriales de «hilados de lana y fabricación de mantas», de Bokairente, para que se autorice en sus fábricas el trabajo de los menores de diez años, con una jornada mayor de seis horas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de Valencia.

Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por doña Dolores Alipienso, contra providencia del Gobernador civil de Vizcaya, que confirmó la de la Alcaldía de Bilbao imponiendo á la recurrente una multa de 50 pesetas por

infringir la ley del Descanso en domingo.

Resultando que el Vocal de la Junta local de Reformas Sociales de Bilbao, D. Alfredo Achúcarro, en funciones de Inspector de la ley del Descanso, denunció á D.ª Dolores Alipienso por infringir la ley de 3 de Marzo de 1904 el domingo 26 de Enero de 1908, en una taberna que pesee la denunciada en la calle de Bailén de la ciudad referida, fundando la denuncia en que observó que el mencionado domingo había dentro de la expresada taberna «más de seis personas y más de doce»; y no permitiendo la taberna que el Inspector entrase en el establecimiento se apostó aquél en la esquina de la calle, viendo salir de la tienda 10 ó 12 individuos, alguno de los cuales es conocido del denunciante, pero ninguno minero:

Resultando que el referido Inspector añade en su informe que al acercarse á la ventanilla que tiene abierta la tienda, para la expendición de tabaco y efectos timbrados (pues se trata de un establecimiento mixto de taberna y estanco), miró por la ventanilla á la tienda, preguntando á la propietaria si estaba en la taberna una persona conocida del Inspector y asidua concurrente al establecimiento, pregunta á la que respondió D.ª Dolores Alipienso diciendo que el individuo aludido «estuvo toda la tarde, y que se fué á cenar»:

Resultando que al poco rato de mediar la expresada conversación, el marido de la denunciada invitó al Sr. Achúcarro á que inspeccionase el establecimiento, invitación que no fué aceptada.

Resultando que en consideración á los hechos mencionados, el Alcalde de Bilbao impuso á la señora Alipienso una multa de 50 pesetas, contra la que se alzó en escrito de 8 de Febrero último, alegando que las personas vistas por el Inspector en su taberna, el día de autos, eran seis mineros de la Zona, delegados de los Comités socialistas, que habían acudido á Bilbao para tratar con su marido (presidente de la Federación socialista de Vizcaya) sobre asuntos relacionados con la política que dichas agrupaciones sustentan cerca del Comité provincial, residente en la Capital; y que, invitados los mineros por el marido de la recurrente, se quedaron á comer en la taberna, que es donde, además, guisa y come la familia propietaria del establecimiento, que necesita también pasar los domingos en el mismo, para realizar las ventas en el estanco:

Resultando que la Junta local de Reformas sociales aprobó la providencia de la Alcaldía:

Resultando que, presentado el recurso, la Alcaldía lo informó de conformidad con su providencia, elevándolo el 7 de Abril de 1908 á la Junta provincial de Reformas

Sociales, que lo informó en sesión del día 25 de Abril, en el sentido de ser procedente desestimarle:

Resultando que notificado así á la señora Alipienso é insistiendo ésta en su alzada manifiesta que la Autoridad no ha tenido en cuenta, al condenarla, que su marido invitó al Inspector á visitar la taberna cuando éste se presentó en el ventanillo del estanco, y que el Inspector no quiso entrar en el establecimiento para comprobar la verdad de los hechos que alega, añadiendo que no se ha realizado la oportuna información probatoria de sus asertos, é insistiendo en que eran seis obreros mineros los que el señor Achúcarro vió en la tienda, por lo que pide se deje sin efecto la providencia imponiéndole la multa referida:

Considerando que ambas partes se hallan de acuerdo al afirmar que el domingo 26 de Enero de 1908 había varias personas en el interior de la taberna denunciada:

Considerando que mientras doña Dolores Alipienso sostiene que aquellas personas eran seis mineros invitados á comer por su marido, el Inspector afirma que eran «más de seis y más de doce, y que no eran obreros mineros»:

Considerando que el Sr. Achúcarro dice que puede citar los nombres de algunas de las personas que vió salir de la taberna, y que la recurrente no cita (como era lógico) los nombres de los mineros que comían en dicho establecimiento, invitados por su marido, no aportando la prueba testifical que pudiera justificarla:

Considerando que el denunciante manifiesta que al estar mirando por el ventanillo del estanco preguntó á la tabernera por uno de los asiduos concurrentes á la tienda de vinos «para que mirase si estaba» dentro de ella, respondiendo la señora Alipienso afirmando que el individuo requerido «estuvo toda la tarde en la taberna y que se fué á cenar», no contradiciendo ni refutando la infractora el mencionado hecho, prueba de que un cliente del establecimiento había pasado toda la tarde del domingo en la taberna, no probándose que fuesen mineros invitados á comer las personas que, según manifestación de ambas partes, se hallaban en la taberna fueran seis ó doce.

Considerando que, aun prescindiendo en absoluto de las alegaciones del Inspector y de la denunciada, entraña infracción del Reglamento del descanso el hecho, de tener entreabierta la puerta de una taberna, ó con gente dentro, sin tener colocado en sitio visible «un cartel en letra gruesa que anuncie al público que no se vende», con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º del mencionado Reglamento, no constando en el expediente que se hallara colocado el referido car-

tel en la puerta de la taberna donde la infracción tuvo lugar:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia; oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que se confirme la providencia del Gobernador civil de Vizcaya, y se desestime el recurso de alzada interpuesto por D.^a Dolores Alipienso contra la providencia referida.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1908.—Cierva.

(De la Gaceta núm. 1.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Sesión ordinaria del día 10 de Noviembre de 1908.

En conformidad con lo dispuesto en el art. 6.^o del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, convocada la Junta provincial de Instrucción pública en el despacho del Sr. Gobernador civil y hora de las cinco de su tarde, y no habiendo concurrido más vocales, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, que los señores Director del Instituto, Director de la Normal de Maestros, Montero, Martínez Hernando é Inspector de primera enseñanza, por falta de número no pudo tomarse ningún acuerdo, de lo que yo el Secretario certifico.—Julian Lacalle.

Sesión supletoria á la ordinaria del día 10 de Noviembre, celebrada el día 12 del mismo mes.

En cumplimiento con lo que determina el art. 6.^o del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, convocada la Junta provincial de Instrucción pública y hora de las cinco de su tarde á sesión supletoria á la ordinaria del día 10, en el despacho del Sr. Gobernador civil D. José M.^a Caballero, bajo su presidencia y con asistencia de los vocales señores Pérez Villarejo, Seisdedos, Diez Montero, Martínez Hernando, Saiz Sevilla, Calleja y Sra. Alegría, se leyó el acta de la anterior, quedando aprobada.

Seguidamente por Secretaría se dió cuenta de los asuntos puestos á la orden del día, formulándose los acuerdos que á continuación se expresan:

Elevar al Ilmo. Sr. Rector con informe favorable el expediente de D.^a Josefa Victoria Blanco, auxiliar de la graduada de esta capital, en súplica de cuatro meses de licencia por enferma, primer periodo de observación, y el expediente de rehabilitación de D.^a Felisa Gómez Arteaga, maestra de Villagonzalo Pedernales; y con informe desfavorable la instancia de D. Pedro Ga-

rrido, maestro de San Pedro La-fuente, en súplica de título administrativo de mayor categoría al que posee.

Devolver á D.^a María Iñigo de Angulo, maestra de Santa María Ribarredonda, su instancia pidiendo licencia por enferma, para que se amplie y concrete la certificación médica.

Quedar enterada de haberse puesto al frente de su escuela la maestra de San Martín de Rubiales, doña María de Simón; de que se han terminado las reparaciones de la escuela de Riocavado de la Sierra, reanudándose las clases; de una comunicación del maestro de Villaverde Mogina sobre retribuciones; de otra comunicación de la Junta local de Quintanar de la Sierra concediendo diez días de permiso por asuntos urgentes de familia al maestro D. Lorenzo García; de la resolución del Ilmo. Sr. Rector para que se de posesión de la escuela de Arlanzón á D. Lorenzo Ibañez; y de la licencia concedida por la Junta local de Miranda á la maestra D.^a Juana Saiz Otero.

Declarar vacante la escuela del Barrio de las Machorras por no haber tomado posesión la maestra interina nombrada D.^a Cristina Calleja, que se halla enferma.

Admitir la dimisión á D. Gaudencio Mendez, maestro interino de Las Rebolledas, para que amplie sus estudios en Madrid; y á D. Anselmo Bernabé, de Padilla de Abajo, por enfermo, declarándolas vacantes.

Pasar á informe del Sr. Inspector de primera enseñanza la queja del Alcalde de Villayerno Morquillas contra el maestro D. Rufino Ibeas, ordenándole visite estas dos escuelas; y el expediente de D.^a Antonina Lago, maestra de Lerma, pidiendo se la incluya en el caso 5.^o del art. 3.^o del Real decreto de 27 de Abril de 1877.

Ordenar al Habilitado que suspenda de sueldo por abandono de destino, pasando el pliego de cargos, á la maestra de Quintanalcuesta D.^a Ursula Redondo; y ordenar á la Junta que manifieste las causas de su tardanza de comunicar dicha falta á la provincial.

Que se pase pliego de cargos á D. Niceto Saiz, maestro de Vadocón, sobre los hechos que denuncia la Junta local; y al de Sotopalacios D. Arsenio Franco sobre los hechos de que se queja el Alcalde.

Que por Secretaría se proceda, con carácter urgentísimo, á la redacción de la breve Memoria que se pide por Real orden de 22 de Junio último sobre funcionamiento de la Junta provincial de Instrucción pública.

Trasladar al Sr. Inspector D. Miguel Giraldo la resolución de la Subsecretaría para que supla al Secretario en el tribunal de oposiciones para las dos Auxiliarias de

Secretaría, anunciadas en la Gaceta de 25 de Septiembre último y Boletín oficial del 7 del corriente.

Designar para que completen dicho tribunal á los vocales de esta Junta Sres. D. Jenaro Pérez Villarejo, D. Angel Saez Cenzano y don Marcial Martínez Hernando, bajo la presidencia del Vocal Diputado don Bonifacio Diez Montero, según previene el art. 43 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Conceder 15 días de licencia para que pueda tomar parte en las oposiciones anteriores al maestro de Villamórico D. Julián Pérez Marina.

Quedar enterada de la resolución del Ilmo. Sr. Rector admitiendo la renuncia de maestra de Corralejo de Valdelucio á D.^a Tomasa Vazquez y sobreseer el expediente que se la seguía por abandono de destino.

Autorizar á la Junta local de Quintanar de la Sierra para que traslade sus escuelas á los nuevos locales, por haberse cumplido el art. 15 del Real decreto antes citado.

Que se informe por las Juntas locales de Amaya, Piérnigas, Loranquillo, Santa María Mercadillo, Villagalijo y Moneo, las comunicaciones sobre adultos de los maestros, indicando las causas que tenga para no darles su visto bueno. La comunicación de la maestra de Humienta en queja del local escuela; la del vocal eclesiástico de Aguas Cándidas pidiendo se le admita la dimisión del cargo (por casa habitación), y la del maestro que fué de Caleruega pidiendo se le reintegren cantidades por casa habitación; se remitirán también á informe de las respectivas Juntas locales.

Que pase á informe del maestro interino de Caleruega otra comunicación del maestro de Elches (Santander), reclamando anticipos hechos al material de la escuela.

Unir á los antecedentes de su razón la instancia de D.^a Leonarda Viniegra, recibida por conducto del Ilmo. Sr. Director general de Administración local, en súplica de jubilación por el Ayuntamiento de Quintanalaranco.

Que se cumpla el informe del señor Inspector de primera enseñanza provincial, en la queja del de la Zona de Lerma, pasando pliego de cargos al maestro de párvulos de aquella villa D. Eduardo Espinosa; á la maestra D.^a Antonia Lago, sobre las condiciones de su auxiliar, y al mismo Sr. Inspector de Lerma sobre las circunstancias legales en que funcionan algunas escuelas elementales y de párvulos privadas de dicha localidad.

Autorizar á la maestra de Renuncio para que establezca y dirija escuela dominical gratuita de adultos y no mixta de adultos; y desautorizar al de Cillaperlata para

que dirija escuelas dominicales de adultas.

Dejar sobre la mesa para otra sesión las comunicaciones del Alcalde de Santibáñez del Val sobre alteración del orden por los alumnos de la escuela de adultos, y la del de Nebreda, sobre inauguración de local escuela, por hallarse en periodo electoral.

Y por último, dada cuenta del anuncio inserto en el Boletín oficial núm. 251, correspondiente al día 4 de los corrientes, para la provisión interina de varias escuelas vacantes en esta provincia, la Junta acordó nombrar á D. Vicente Fuente Vesga, para la escuela de Quintanaurria; á D. Florentino Pérez Pichardo, para la de Quintanabureba; á D. Germán Rodríguez Herrera, para la de Quintanilla San García; á D. Ignacio Hojas y Hojas, para la de Bocos; á D.^a Petra Monedero y Val, para la de Montuenga; á don Buenaventura Marcos Fuentuerbel, para la de Villacienzo; á D. Gaspar Escobar Requejo, para la de Pedrosa de Río Urbel; á D. Dimas Sevilla Gallo, para la sustitución de Cuevas de San Clemente; á D.^a Valeriana Ruiz Miguel, para la de Tabanera; á D.^a Francisca Merino Rodríguez, para la de Fuenteurbel; á D.^a Restituta Alonso de Licifiana, para la de Cueva Cardiel; á D.^a Gabina Benito García, para la de Redecilla del Campo; á D.^a Vicenta Corral y Pérez, para la de Cañizar de Amaya; á D.^a Dorotea Montoya Martínez, para la de Albillos; á D.^a Justa Arce Diez, para la de Las Rebolledas; á D. Rafael Zamora Valladolid, para la de Mozoncillo de Oca; á D. Maximino Miguel Martín, para la de Castromorca; á doña Laureana Cardona Bolzoni, para la de Terrazas; á D. Enrique García Aldea, para la de Ciruelos de Cervera; á D.^a Petra Grañón Porras, para la de Grandival; á D. Eloy Campo Oteo, para la de Quintanilla Valdebodres; á D. Martiniano Martínez, para la de Cebolleros; á D. Epifanio Sagredo Nicolás, para la de Valdenoceda; á D. Pío Rodríguez Puente, para la de Arcellares ó San Mamés; á D.^a Eulalia del Olmo Hojas, para la de Añastro; á D. Benito Martínez Campos, para la sustitución de Vizcainos.

Queda excluido por falta de justificantes D. Antonio Alonso Mateo, y no se provee la escuela de Trashedo del Tozo por estar servida en propiedad por D.^a Matilde Diez, de la que tomó posesión con fecha 1.^o de Septiembre del corriente año, y que por error involuntario se publicó en el Boletín oficial.

Con lo cual, y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á las siete de la tarde, de que yo el Secretario certifico.—Julian Lacalle.

Providencias Judiciales

Santander

D. Carlos de Garcia Puelles, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta ciudad.

Por el presente edicto se llama á los que se crean con derecho á la herencia de D. Ignacio Alonso Huidobro, natural de Villaescusa del Butrón, provincia de Burgos, que falleció en esta ciudad de Santander, de donde era vecino, el 20 de Agosto último, para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo ante el Juzgado sito en la calle de San Francisco, núm. 23, piso 3.º, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio á que hubiere lugar; advirtiéndose que la herencia mencionada la ha solicitado el Procurador D. Gregorio Báscones Fernández, con poder de D. José Alonso Huidobro y otros para D. Leandro y D.ª Lucia Fernández Alonso, D. Fabián González Alonso, D. José Alonso Huidobro, D.ª Toribia Ruiz Alonso y D.ª Lucia y D.ª Gregoria Ruiz Alonso, sobrinos del causante.

Dado en Santander á 24 de Diciembre de 1908.—Carlos de Garcia Puelles.—El Escribano, Gonzalo Pelayo.

Rublacedo de Abajo.

D. Isidro Conde Martínez, Juez municipal en esta villa,

Hago saber: que en el juicio verbal civil pendiente en este Juzgado municipal de mi cargo, á instancia de D. Victoriano Diez Nuñez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de esta villa, contra D. Francisco Conde García, de las mismas circunstancias personales y de la misma vecindad, sobre pago de 98'75 pesetas, se sacan á pública subasta los muebles é inmuebles siguientes:

Una arca de olmo con su llave, tasada en 3 pesetas.

Otra mala, en 0'90.

Cinco cuadros, en 0'50.

Tres sillas de madera, en 0'50.

Cuatro rodela, en 1'50.

Un cajón de pino, en 0'50.

Una gamella, en 0'05.

La basura, en 2'50.

Un aladro completo, en 2.

La paja blanca, en 3.

Id. de encañadura, en 0'75.

Una brícula, en 0'50.

La mitad de una casa, en el barrio de medio, proindivisa con Millán García, en 100.

Una heredad al término y pago de la Iglesia, de medio celemin, en 15.

Otra en las Arrietes, de id., en 10.

Otra en Baldimeoro, de uno, en 3.

Otra en Navillas, de id., en 3.

Otra en Santa Mónica, de uno y medio, en 10.

Otra en la Cobata, de id., en 10.

Otra en Balderrojas, de uno, en 1.

Otra en id., de id., en 2.

Otra en Orimate, de id., en 7.

Otra en Navillas, de id., en 1.

Tres gallinas y un gallo, en 7.

Cuyos objetos se venderán en pública subasta el día 26 del actual, á las diez de la mañana, con la advertencia de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que todo licitador tendrá obligación de consignar el 10 por 100 de la tasación expresada para poder tomar parte en la subasta.

Y por último, que no existen títulos de propiedad de las fincas objeto de la subasta, siendo de cuenta de los licitadores su formalización, así como los gastos de escritura para su adjudicación.

Dado en Rublacedo de Abajo á 11 de Enero de 1909.—El Juez, Isidro Conde.—Por su mandado, Millán Rojas.

Anuncios Oficiales

Instituto Geográfico y Estadístico.

El movimiento natural de la población en esta capital durante el mes de Julio último fué el siguiente:

Población, 30.944.

Número de hechos.

Absoluto. — Nacimientos (1) 84, defunciones (2) 83, matrimonios 7.

Por 1000 habitantes.—Natalidad (3) 2'71, mortalidad (4) 2'68, nupcialidad 0'23.

Número de nacidos.

Vivos.—Varones 41, hembras 43.

Vivos.—Legítimos 73, ilegítimos 5, expósitos 6.—Total 84.

Muertos.—Legítimos 3, ilegítimos 0, expósitos 0.—Total 3.

Número de fallecidos. (5)

Varones 42, hembras 41, menores de cinco años 28, de cinco y más años 55, en hospitales y casas de salud 27, en otros establecimientos benéficos 2.

Causas de las defunciones.

Fiebre tifoidea (tifo abdominal), 0; fiebres intermitentes y caquexia palúdica, 0; sarampión, 0; escarlatina, 0; coqueluche, 2; dipteria y crup, 0; gripe, 0; cólera asiático, 0; otras enfermedades epidémicas, 0; tuberculosis pulmonar, 3; tuberculosis de las meninges, 0; otras tuberculosis, 6; sífilis, 0; cáncer y otros tumores malignos, 2; meningitis simple, 6; congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral, 6; enfermedades orgánicas del corazón, 3; bronquitis aguda, 4; bronquitis crónica, 2; neumonía, 3; otras enfermedades del apa-

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

rato respiratorio, 4; afecciones del estómago (menos cáncer) 3; diarrea y enteritis (dos años y más) 6; diarrea y enteritis (menores de dos años) 7; hernias, obstrucciones intestinales, 0; cirrosis del hígado, 4; nefritis y mal de Bright, 0; otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos, 0; tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, 0; septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) 1; otros accidentes puerperales, 0; debilidad congénita y vicios de conformación, 2; debilidad senil, 0; muertes violentas, 0; otras enfermedades, 18; enfermedades desconocidas ó mal definidas, 1.

Alcaldía de Cerratón de Juarros.

Como comprendido en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Quintas, ha sido incluido en el alistamiento de este distrito el mozo Vicente Fuente San Martín, hijo de Juan y Antonia, que nació en el día 18 de Julio del año de 1888; é ignorándose el actual paradero tanto del mozo como de sus padres, se les cita por medio del presente para que concurran al acto de la rectificación el día 31 de este mes, á las tres de la tarde, á la sala consistorial de este municipio.

Cerratón de Juarros 7 de Enero de 1909. — El Alcalde, Julián Román.

Igual anuncio hace el Alcalde de La Sierra en Tobalina respecto de Federico Blanco Cantera, hijo de Pedro y Anselma.

El de Merindad de Castilla la Vieja respecto del mozo Eduardo Hernández Gabare, hijo de Carlos y de Antonio (gitanos).

El de Miranda de Ebro respecto de los mozos Santiago Aizpurúa Díez, hijo de Francisco y Juliana; Tomás Castaño Ituarte, de Baldo-mero y Domiciana; Ignacio San José Verdejo, de Rustituto y Andrea; Edrique Pereyó Luengado, de Antonio y Agustina; Alfonso Rodríguez Bajedas, de José y Teresa; Eduardo García Cortina, de Vicente y Manuela; Félix Cantabrana Montoya, de Hermenegildo y Petra; Román Gumiero Matuendas, de Matías y María; Damián Pérez Morquecho, de Félix y Escolástica; Miguel Salaverri Aranguren, de Fermín y Eugenia; Joaquín Salcedo Fernández, de Joaquín y Valentina; Serapio Claramión Huici, de Martín y Romualda, y Facundo Cantera Vallejo, de Cristóbal y María, para los días 31 del actual á las once, ó para el día anterior al segundo domingo de Febrero.

Alcaldía de Mahamud.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que los artículos de consumo de líquidos, carnes y sal que se han de expender en este distrito en

el presente año de 1909, sean rematados á la venta exclusiva, en pública subasta en la sala consistorial los días 17 y 24 del corriente mes, á la hora de las once de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Mahamud 8 de Enero de 1909.—El Alcalde, P. O., Gregorio Fernández.

Anuncios Particulares

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

Pesetas.

Imposiciones en la última semana. 51484
Reintegros 47907'87
Diferencia en más. 3576'13

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 ptas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 2

SELLOS DE FRANQUICIA POSTAL

para Alcaldías, Juzgados municipales, de primera instancia, Juntas locales de Reformas Sociales y municipales del Censo, Registradores, Notarios, etc., con arreglo al Real decreto de 23 de Septiembre último, estrictamente ajustados al modelo oficial publicado en la Gaceta del 29 del mismo mes, se venden en Burgos en la librería de Hijos de Santiago Rodríguez, Pasaje de la Flora, 12. 2-5

INTERESANTE A LOS LABRADORES

Máquinas agrícolas de los señores Aranzabal y Ajuria.

Con el fin de dar más facilidades á sus clientes, tiene su depósito de toda clase de máquinas agrícolas, así como también las tan acreditadas «Brabants» y piezas de recambio de ambos fabricantes.

Depósito en Burgos, Vega, 14, Maquinaria agrícola.

NOTA.—En esta casa se hace toda clase de reparaciones.

BENITO DIEZ, Vega, 14. 4

Cueros de buey.

Se compran y pagan como siempre á los mejores precios en la fábrica y almacén de curtidos de Dorronsoro é Hijos.

PALOMA, 29.—BURGOS 10-15

Imprenta de la Diputación Provincial.